



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2024-A-MDP/LC

Pichari, 20 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 143-2024-MDP/GM/EMHA de fecha 14 de mayo de 2024, del Gerente Municipal, Opinión Legal N° 464-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 13 de mayo de 2024, de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 1653-2024-MDP/GEDS/WLS-G, de fecha 29 de abril de 2024, de Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 0082-2024-MDP/GEyDS/ATM/RMPP-R de fecha 18 de abril de 2024, del Responsable del Área Técnica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972; establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones establecidas en su numeral 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales del ítem 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural (...);

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1620, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento señala en el numeral 19.1) Toda persona, natural o jurídica, domiciliada dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de los servicios de agua potable y saneamiento tiene derecho a que este le suministre los servicios de agua potable y saneamiento que brinda, acorde con la presente Ley, su Reglamento y las normas aplicables. 19.2) Los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento están obligados a prestar los servicios de agua potable y saneamiento dentro de todo su ámbito de responsabilidad, con la finalidad de lograr el servicio universal de agua potable y saneamiento;

Que, en su Artículo I de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que La presente Ley tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. 4. Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el Artículo 2° El Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, menciona que es de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno, los prestadores de servicios de saneamiento, los sectores y entidades involucradas con la gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

Que, El PLAN DE SUPERVISIÓN DEL AREA TECNICA, tiene como función de supervisión, monitoreo y seguimiento, el cual es una herramienta de gestión por el que se mide el nivel de avance del saneamiento y de prestación de servicios de saneamientos en el distrito, el cual incluye el seguimiento a las intervenciones a nivel del área rural, el trabajo de fortalecimiento de las JASS, mientras que la Municipalidad Distrital de Pichari tiene las atribuciones sobre las planificación y promoción de los servicios de saneamiento dentro de su jurisdicción, en consecuencia el área técnica de la Municipalidad Distrital de Pichari tiene la función de elaborar el plan de trabajo en el que va establecer las actividades que se ejecutaran y el cronograma de ejecución por estas razones necesitan contar con planes detallados para su ejecución una de ellas es la supervisión a las juntas administrativas de servicios de saneamiento u organizaciones comunales, este plan fue elaboradora por la ATM, en consecuencia tienen como fin la supervisión viene a ser un procedimiento operativo técnico y administrativo de campo que se realiza con el propósito de comprobar que los recursos que están siendo utilizados adecuadamente, el mismo que tiene como objetivo es estructural de manera sistemática los criterios y métodos de supervisión, monitoreo y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



seguimiento a las organizaciones comunales a través de las juntas de administradoras de servicio de saneamiento permitan planificar y promover la gestión del mantenimiento del sistema de agua y saneamiento, en contexto velar por el acceso sostenible de las familias a los servicios de agua de calidad, orientar y asesorar a las JASS y proveedores técnicos en la ejecución adecuada de las actividades de administración igualmente identificar las necesidades de capacitación y asistencia técnica, por otro lado las juntas administradoras del servicio de saneamiento que cuenta el distrito de Pichari para el año 2024 está integrado por 60 comunidades rurales del JASS, por lo que el proceso de supervisión se realizará en tres fases; acopio de información, análisis e interpretación de datos y toma de decisiones, en conclusión antes de realizar la supervisión deberán de realizar un cronograma y comunicar la fecha y el objetivo de la supervisión a las JASS, preparar materiales de logística y determinar el tiempo de supervisión;

Que, con el Informe N°0082-2024-MDP/GEyDS/ATM/RMPP-R, de fecha 18 de abril de 2024, el Responsable del Área Técnica Municipal, eleva a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, el "PLAN DE SUPERVISIÓN DEL AREA TECNICA", para su evaluación y aprobación; quien mediante Informe N°1653-2024-MDP/GEDS/WLS-G, de fecha 29 de abril de 2024, eleva a la Gerencia Municipal para la aprobación del mencionado plan;

Que, con Opinión Legal N° 464-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 13 de mayo de 2024, el Asesor Legal, opina que, es PROCEDENTE APROBAR el "PLAN DE SUPERVISIÓN DEL AREA TECNICA";

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "PLAN DE SUPERVISIÓN DEL ÁREA TÉCNICA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Área Técnica Municipal y a las más áreas involucradas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las diferentes instancias de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
GM
GDEyDS
ATM
Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE